



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2016-00622-00
DEMANDANTE (S): BANCO BBVA
DEMANDADO (S): NELSON LEONEL LOPEZ GARCES
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de sustanciación Nro. 722

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO representante legal de CIJAD S.A.S. persona a cargo del parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), lugar en donde se encuentra depositado el vehículo automotor de placa ZNM-190 bien objeto de la presente litis.

El memorialista solicita al despacho el pago por la custodia de 1901 días aproximadamente, del vehículo automotor de placa ZNM-190, la cual asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS IVA incluido.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior el juzgado le aclara al señor LAITON PARDO que esta corporación, no es responsable de los dineros que él solicita le paguen por concepto de gastos de parqueadero, por cuanto la función de los Despachos Judiciales es la de mediar en los conflictos suscitados entre las partes, es decir no es parte en los procesos judiciales, es simplemente un mediador que imparte justicia en equidad, por lo cual la parte que esta cargo del presente asunto es la parte Demandante BANCO BBVA, por lo cual es directamente con ella que debe dirigirse el representante del Parqueadero donde se encuentra almacenado automotor de placa ZNM-190, además a fin de aclarar la presente situación se vinculara al secuestre que está a cargo del bien. Por tal razón se pondrá en conocimiento al Dr. Alfonso Castrillón Fossi apoderado de la parte demandante y al secuestre en el presente asunto

Dr. José Luis Rentería Castro, la solicitud presentada por el señor LAITON PARDO a fin que se aclare la presente situación, por lo descrito el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte actora Dr. Alfonso Castrillón Fossi y al secuestre Dr. José Luis Rentería Castro la petición allegada por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, persona a cargo del parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), lugar en donde se encuentra depositado el vehículo automotor de placa ZNM190 bien objeto de la presente litis.

SEGUNDO: SE CONCEDE el termino de diez (10) días hábiles al Dr. Alfonso Castrillón Fossi a fin de comunicué al despacho las resuelta de lo solicitado por el señor LAITON PARDO en el memorial que antecede referente al pago de parqueadero del automotor ZNM190.

NOTIFÍQUESE


FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP

Señores

Juzgado actual: JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA)

Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: LOPEZ GARCES NELSON LEONEL

Referencia: RADICADO: 19001400300220160062200

Asuntos: 1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACAS: ZNM-190
2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

Respetados señores, por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida, ME PERMITO COMUNICAR Y PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, tomando como fundamento lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACAS: ZNM-190

Dentro del radicado **19001400300220160062200** adelantado en su Juzgado, al parecer se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: CAMIONETA

PLACAS: ZNM-190

MARCA: DFSK/DFM/DFZL

LINEA: EQ1020TF 1.3

En efecto, dicho bien fue CAPTURADO por miembros de la Policía Nacional desde el día **16 de junio de 2018**; a la fecha, el automóvil se encuentra aparcado en nuestras dependencias ubicadas en el establecimiento ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca; es decir, llevamos prestando el servicio de custodia y almacenamiento del vehículo desde hace más de **5 años, 2 meses y 14 días**, sin embargo, NO PODEMOS SEGUIR PRESTANDO DICHOS

SERVICIOS por las razones descritas en los HECHOS enumerados que se describen en el acápite siguiente.

Las tarifas por concepto de custodia del vehículo en mención se tasan de conformidad con la normatividad vigente para los servicios de custodia, almacenamiento y parqueaderos de vehículos durante las vigencias transcurridas.

Por lo anterior, a corte del 30 de agosto de 2023, se ha generado una deuda por concepto de CUSTODIA, PARQUEADERO Y/O ALMACENAMIENTO que, asciende a la suma de: \$ **23.571.738,60** más IVA por: \$ **11.977.756,94**, siendo un total de: \$ **28050368,93**, en letras: **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ COP) IVA incluido.**

1. DERECHO DE PETICION ART. 23 Constitución Política

La suma adeudada y su impago han generado graves daños financieros a la empresa que represento y de la que ha sido enterado su Despacho a través de diferentes llamados, peticiones y/o requerimientos, tanto de nosotros, como de otras autoridades judiciales, por lo que explicaré a continuación poniendo en su conocimiento, los siguientes:

I. HECHOS

1. A su Despacho en años anteriores y dentro del paginario, hemos comunicado de la puesta a disposición de dicho vehículo para lo de su resorte.
2. No ha habido respuesta satisfactoria a nosotros sobre el pago o retiro del vehículo.
3. La suma adeudada por concepto de la custodia y almacenamiento sobre el vehículo es cuantiosa, razón por la cual no hemos podido proceder a su traslado. Debido al pasivo por la deuda de servicios anteriormente descrita y que se ha acumulado hasta el momento, se han generado graves daños financieros a la compañía que represento, pues no prestamos servicios sin ánimo de lucro ya que dependemos netamente de la actividad comercial de la empresa, teniendo que pagar, entre otros gastos: los de impuestos, nómina, prestaciones, arrendamiento, seguridad, servicios, internet, los que implican la adecuación y mantenimiento de nuestro establecimiento acorde con lo normado para por el Código de Policía Ley 1801 de

2016, entre otros; tal como cualquier otra empresa en este país, por lo cual, reiteramos que dependemos como empresa totalmente de los ingresos por almacenamiento y custodia de los vehículos aprehendidos en virtud de medidas cautelares, como la decretada por su despacho dentro del proceso **19001400300220160062200**.

4. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de PLACAS: **ZNM-190** estamos ante la IMPOSIBILIDAD de su traslado.
5. Existe igualmente la IMPOSIBILIDAD por nuestra parte de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición de su Juzgado desde hace ya más de **1901** días aproximadamente. Es su Juzgado y la Rama Judicial LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en el establecimiento ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca.
6. Es responsabilidad del Juzgado no haber ordenado, exhortado o conminado a las partes o interesados dentro del proceso durante más de **1901** días aproximadamente, para que surtieran el retiro del vehículo al cual le hemos prestado el servicio de custodia y almacenamiento hasta el momento de entrega del predio a restituir, inmueble donde en efecto se encuentra dicho automotor, **MÁS NO SE TRATA DE UNA RESPONSABILIDAD NUESTRA**.
7. Desde el momento de la puesta a disposición en su Despacho del vehículo de PLACAS: **ZNM-190** y debido al IMPAGO de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un DAÑO ANTIJURÍDICO que no estamos en la obligación de soportar, por EL CONTRARIO, estamos en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

II. PETICIONES:

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **ZNM-190** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.

2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ **23.571.738,60** más IVA por: \$ **11.977.756,94**, siendo un total de: \$ **28050368,93**, en letras: **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R. Laiton Pardo', with a large loop on the left and a cross-like mark on the right.

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO

C. C. 19.327.947 de Bogotá, D.C

Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**

Nit. **830.068.000-4**

Correo electrónico: notilegal@cijad.com